



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-31-03-003-2015-00966-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	RODRIGO DE JESUS ZAPATA GOMEZ Y OTRO
Asunto:	Incorpora y pone en conocimiento-releva secuestre
Auto de S N° :	892V (1585) 2

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes las cuentas parciales presentadas por el auxiliar de la justicia (secuestre).

En atención a lo antes mencionado, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que el señor **GUILLERMO LEÓN ARBELAEZ AREIZA** no figura actualmente inscrito en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a **ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA**; quien se ubica en la carrera 66 C 32 D- 27, teléfono 3045296079, correo electrónico andresalvacc@gmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El señor **GUILLERMO LEÓN ARBELAEZ AREIZA** no deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31019f825ed90b65ee24ed2e8bdea0674a284e8cd467d96d4f716cae6de2188f

Documento generado en 11/11/2020 11:30:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>